

**Sentencia de 20 de abril de 2026, núm. 610/2026**  
**Tribunal Supremo, Sección 1, de lo Civil**  
**Recurso núm. 4537/2021**

#### **Materia**

Materia Civil. Sucesiones. Contador partidor.

#### **Introducción**

Los gastos del contador partidor designado en el marco del procedimiento de división judicial de la herencia corresponden a todos los herederos en proporción a sus cuotas.

#### **Normativa aplicable**

##### **Artículo 1064 del Código Civil**

*Los gastos de partición, hechos en interés común de todos los coherederos, se deducirán de la herencia; los hechos en interés particular de uno de ellos, serán a cargo del mismo.*

#### **Antecedentes de hecho**

En fecha 13 de mayo de 2016, fallece D<sup>a</sup>. Camila, habiendo otorgado testamento en el que lega a su esposo, D. Casimiro el usufructo universal y vitalicio de todos sus bienes, lega a su hijo, D. Aureliano, las participaciones en la mercantil *Limpiezas Isarmin, S.L.*, y instituye herederos a sus cuatro hijos.

Dos de los herederos instan división judicial de la herencia y liquidación del régimen económico matrimonial que, al no llegarse a acuerdo, se designa a D<sup>a</sup>. Antonieta como contadora partidora.

En fecha 12 de noviembre de 2018, D<sup>a</sup>. Antonieta presenta el cuaderno particional. Por su cometido, presenta minuta que ascendía a más de 40.000 euros.

Se suscito controversia sobre el pago de los honorarios, motivo por el cual D<sup>a</sup>. Antonieta interpone demanda de juicio ordinario contra D. Casimiro en apoyo a lo dispuesto en el art. 1064 del Código Civil, reclamando la parte proporcional que le correspondía por tal concepto.

#### **Conflicto/Controversia**

El conflicto que subyace en el presente asunto consiste en determinar cómo deben repartirse los honorarios del contador-partidor designado en el marco del procedimiento de división de la herencia.

#### **Iter cronológico/procesal**

El *iter* cronológico-procesal del presente asunto es el que sigue:

- (i) D<sup>a</sup>. Antonieta interpone demanda contra D. Casimiro ante el Juzgado de Primera Instancia de Oviedo.
- (ii) En fecha 14 de enero de 2021, el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Oviedo estima íntegramente la demanda interpuesta.

- (iii) D. Casimiro interpone recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Oviedo que, en fecha 29 de abril de 2021, desestima el recurso formulado.
- (iv) Frente a dicha resolución, D. Casimiro interpone recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

### **Antecedentes procesales**

En primera instancia se considera que, en aplicación del art. 1064 del Código Civil, el pago de los honorarios del contador partidador debe satisfacerse en proporción a la participación de cada heredero en las operaciones divisorias practicadas.

Por su parte, en apelación se confirma el criterio seguido en primera instancia, aunque reconoce la existencia de criterios discordantes por determinadas sentencias, que fundan su tesis en el reparto igualitario.

### **Fundamentos de Derecho**

El Tribunal Supremo, con carácter inicial, parte de la base de analizar el procedimiento de división judicial de la herencia, donde no se ejercita una pretensión de condena contra los demás interesados, sino que insta la partición judicial de la herencia, como acto jurídico complejo constituido por una serie de operaciones típicas, cuya finalidad es convertir la cuota abstracta en bienes concretos y determinados.

Por otro lado, asimismo, indica que no puede identificarse al contador partidador con un perito, sino la persona designada por el juez para llevar a cabo las operaciones particionales, ajustándose a la voluntad del testador en todo aquello que no sea disconforme con la ley imperita y, en su caso, a las disposiciones de la sucesión abintestato.

Consecuencia de ello, cuando la regulación de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de costas se refiere a derechos de perito y demás personas que hayan intervenido en el proceso, no se refiere expresamente a los honorarios del contador partidador, que cuenta con una disposición específica en el art. 1064 del Código Civil y prevalece frente a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En base a ello, el Alto Tribunal concluye que los honorarios del contador partidador, en la medida que retribuyen el trabajo realizado por un elemento personal imprescindible para llevar a efecto las operaciones divisorias del causante de la herencia, repercuten en interés común de los herederos, por lo que se deducirán de la herencia. No obstante, debemos indicar que debe interpretarse en el sentido de que corresponde a todos los herederos en proporción a su cuota, siendo esto un criterio de equidad y justicia que se deduce de la dinámica del sistema.

En materia de costas, se impone las costas al recurrente.

### **Parte dispositiva**

El Tribunal Supremo desestima el recurso interpuesto.